

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra solicitud elevada por la parte ejecutante y memorial informando el fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE PARTE EJEUCTANTE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00110	00
EJECUTANTE	JULIA MARIA MONILA BALLESTAS						
EJECUTADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE KLOSE SCHWAETZER						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Conforme a lo indicado en el informe secretarial seria del caso pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, no obstante, previo a resolver tal pedimento se observa memorial remitido vía correo electrónico mediante el cual se allegó Registro Civil de Defunción donde se certifica el fallecimiento del abogado JAIRO VELEZ ZAPATA (QEPD) el 16 de septiembre del 2023 quien obraba dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte ejecutante.

En tal sentido, se requerirá a la ejecutante JULIA MARIA MOLINA BALLESTAS designar nuevo apoderado de confianza para continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la ejecutante JULIA MARIA MOLINA BALLESTAS para que se sirva designar nuevo apoderado de confianza, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril 24 de 2024.
Por estado No. 0060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dd722dc632ac3afeddf1ab4491582fc30187e05adc947ee754dcd4f77d1cb5d
Documento generado en 24/04/2024 06:01:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra solicitud elevada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.


AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO REQUIERE PARTE EJEUCTANTE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00527	00
EJECUTANTE	RAFAEL ORJUELA HUERFANO						
EJECUTADO	LIBARDO LIZARAZO BARREIRO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Conforme a lo indicado en el informe secretarial, obra en el expediente solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante en la cual informa la existencia de proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado por el Edificio Séptimo Arte Propiedad Horizontal en contra de LIBARDO LIZARAZO BARREIRO que cursa en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y dentro del cual se han practicado medidas cautelares mediante auto de 17 de noviembre de 2022 y se haya con orden de seguir adelante con la ejecución para avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados. En tal sentido, solicita a esta sede judicial aplicar lo dispuesto en el artículo 465 del CGP, se ordene oficiar a ese Despacho informando la prelación del crédito laboral del ejecutante y se adelante hasta el remate de los bienes, pero antes de la entrega de su producto al allí ejecutante, se solicite la liquidación definitiva y se haga la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Precisado lo anterior, debe indicarse que en el ordenamiento jurídico se conciben las medidas cautelares como una figura a la cual puede acudir el demandante de manera preventiva para garantizar el cumplimiento de la decisión adoptada, en caso de que le sea favorable, al respecto, el artículo 465 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades
Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se

comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”

Conforme a lo expuesto, esta sede judicial verificó que dentro del presente proceso se encuentran vigentes medidas de embargo de inmuebles de propiedad del ejecutado que no han generado resultado a la fecha, no obstante, una vez verificadas las notas devolutivas remitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro respecto de los bienes inmuebles a embargar encuentra esta sede judicial que los mismos ya cuentan con embargo por parte de Despachos Judiciales distintos al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C., en tal sentido, previo a definir la viabilidad de la concurrencia de embargos solicitada, se requerirá a la parte ejecutante precisar e individualizar los bienes inmuebles que se encuentran embargados ante el mencionado Despacho en la jurisdicción civil, para tal fin deberá allegar certificado de libertad y tradición donde se registre la medida cautelar correspondiente y conste la anotación correspondiente.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante allegar certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles respecto del cual se ordenó medida cautelar en el presente proceso, y que a su vez cuentan con media de embargo registrada dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado por el Edificio Séptimo Arte Propiedad Horizontal en contra de Libardo Lizarazo Barreiro, y que cursa ante el Juzgado Trece Civil Del Circuito De Bogotá.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se ingresará al Despacho el expediente para decidir respecto a la solicitud de concurrencia de embargos elevada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>24</u> de 2024.
Por estado No. <u>0060</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c030b17b949fa6023c69820e7f762cb1ab0667ad11175f922b728ec6f23b1a**

Documento generado en 24/04/2024 06:01:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra comunicación de la Agente Especial informando el levantamiento de la medida de toma de posesión de la sociedad PERMAQUIM S.A.S. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO							
FECHA	VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00156	00
EJECUTANTE	CINDY KATHERINE MORA RODRIGUEZ						
EJECUTADO	PERMAQUIM S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Conforme a lo indicado en el informe secretarial, se observa que al expediente fue allegada comunicación suscrita por ADRIANA BETANCOURT ORTIZ en calidad de Agente Especial de la Secretaría Distrital del Hábitat donde informó:

*“...me permito informarle que la medida de toma de posesión decretada por la Secretaría Distrital de Habitat por medio de la Resolución N° 374 del 7 de abril de 2017 sobre las sociedades **INVERSIONES ARIZA NAVAS S.A.S. (INVARNA S.A.S.)** identificada con NIT **900.405.126-3**; y **PERMAQUIM S.A.S.**, identificada con NIT **800.034.626-9**, de negocios, bienes y haberes; fue levantada mediante resolución No. 781 del 9 de octubre de 2020, razón por la cual se dio entrega de los negocios, bienes y haberes a quien desempeñaba el cargo de Representante Legal de las sociedades con anterioridad a la intervención y quien reasume el cargo.”*

En ese sentido, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el documento en mención, a fin de que realice los pronunciamientos que considere pertinentes para continuar o finalizar el trámite procesal correspondiente. Para tal fin, deberá acercarse a esta sede judicial y consultar el expediente físico del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril 24 de 2024.
Por estado No. 0060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6afce09e69ceb7ddbf4da87bbab02051460017db75044c5b84e834331157074e
Documento generado en 24/04/2024 06:01:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales y respuesta emitida por Bancolombia. Sírvasse proveer.


AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REITERA OFICIO							
FECHA	VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00572	00
EJECUTANTE	NORALBA CHAPARRO DIAZ						
EJECUTADO	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales obrantes a su favor dentro del proceso de la referencia, en tal sentido, una vez verificado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia esta sede judicial encontró que no obra suma alguna a favor de la señora Chaparro Díaz que pueda ser reclamada por su apoderado judicial.

Ahora bien, encuentra esta sede judicial que la entidad financiera Bancolombia allegó comunicación de fecha 28 de agosto del 2023 en respuesta a reiteración de oficio de medidas cautelares en el que informó “...que los recursos de la cuenta afectada gozan del beneficio de inembargabilidad}, por lo tanto, estos recursos serán congelados hasta que su Despacho mediante un nuevo comunicado, notifique que ha cobrado ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso”.

Pese a lo indicado, encuentra esta sede judicial que mediante auto de 10 de abril del 2023 se ordenó oficiar a BANCOLOMBIA reiterando la medida cautelar ordenada en auto de 3 de febrero del 2022 incluyendo en la comunicación el sustento legal para la afectación de recursos inembargables e indicando que el mismo debía acompañarse de constancia de ejecutoria de la sentencia, donde además, debía indicarse el número de cuenta del Despacho a donde debían trasladarse las sumas indicadas y cuyo trámite estaba a cargo de la parte interesada.

Ahora bien, una vez verificado el contenido del oficio remitido a la entidad financiera BANCOLOMBIA por parte de la secretaría del Despacho, se encuentra que el mismo si bien contenía el fundamento legal para la afectación de recursos inembargables, al mismo no le fue adjuntada constancia de ejecutoria de la sentencia de conformidad con lo ordenado en la parte final del numeral primero del auto de 10 de abril del 2023.

En tal sentido, se requerirá a la secretaría del Despacho, la elaboración de un nuevo oficio donde se incluya el sustento legal para la afectación de recursos inembargables, comunicación que deberá acompañarse con la sentencia proferida y constancia de ejecutoria de la misma, indicando además el número de cuenta de esta sede judicial donde debe ser trasladadas las sumas ordenadas, conforme a lo ordenado en auto de 10 de abril del 2023.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR A LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, para que ELABORE nuevamente oficio dirigido a BANCOLOMBIA reiterando la medida cautelar ordenada en auto de 3 de febrero del 2022 e incluyendo el sustento legal para la afectación de recursos inembargables, comunicación que deberá acompañarse con la sentencia proferida y constancia de ejecutoria de la misma, indicando

además el número de cuenta de esta sede judicial donde debe ser trasladadas las sumas ordenadas, conforme a lo ordenado en auto de 10 de abril del 2023. Una vez elaborado el oficio correspondiente, por secretaría notificar dicha comunicación.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad BANCOLOMBIA S.A. para que dé estricto cumplimiento a las ordenes proferidas por esta sede judicial, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril 24 de 2024.
Por estado No. 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 890709f71dbb5a2abc24ea81d0a30eefecb3b0e29d6f8318cbff4f4dc0fc18b2
Documento generado en 24/04/2024 06:01:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra solicitud de medida cautelar y liquidación del crédito actualizada pendientes por resolver. Sírvase proveer.


AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO - DECRETA MEDIDA CAUTELAR							
FECHA	VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00034	00
EJECUTANTE	SANDRA VARGAS BARAHONA						
EJECUTADO	ALVARO NEIRA CHACON						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Revisado el informe secretarial se encuentra memorial de la parte ejecutante solicitando se apruebe la liquidación del crédito por la cantidad de \$10'879.153 suma resultante por la condena de \$5'000.000 e intereses moratorios de \$5'879.000 conforme lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, mediante auto de 10 de abril del 2023 se corrió traslado de la liquidación formulada a la parte ejecutada para que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes, no obstante, a la fecha de esta providencia no ha realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Conforme a lo indicado, una vez verificado el auto que libró mandamiento de pago no se encuentra orden alguna respecto de intereses moratorios a favor de la parte ejecutante, en consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito por los siguientes conceptos:

- Condena mandamiento de pago: \$5'000.000
- Costas Ejecutivo: \$300.000
- Gastos curaduría: \$200.000
- Total: \$5'500.000

Sumado a esto, se tiene que la parte ejecutante elevó requerimiento para que se proceda con la diligencia de secuestro o de ser el caso se comisione para la misma, respecto del bien mueble con matrícula inmobiliaria No.50C-1345725 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, respecto del cual se libró orden de embargo en auto de fecha 21 de septiembre de 2018 y se registró mediante Oficio No. 1472 del 29 de octubre de 2018.

En tal sentido, se decretará el secuestro del derecho real de dominio que ALVARO NEIRA CHACON tiene sobre el inmueble de su propiedad identificado como se indica a continuación:

- Matrícula Inmobiliaria No.50C-1345725, tipo de predio: URBANO, 1) CARRERA 7 A 57 – 00 APARTAMENTO 1202 TORRE 57 ARCHISYSTEMAS PROPIEDAD HORIZONTAL, 2) CALLE 57 6 – 50 TORRE 57 ARCHISYSTEMAS PROPIEDAD HORIZONTAL, 3) CL 57 6 38 AP 1202 (DIRECCION CATASTRAL).

En consecuencia, en los términos Acuerdo N°PCSJA17–10832 del 30 de octubre de 2017, se dispondrá que por secretaría se comisione a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto; trámite que estará a cargo de la ejecutante.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho con las costas procesales y gastos de curaduría quedando en total por la suma de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos (\$5'500.000).

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del derecho real de dominio que ALVARO NEIRA CHACON tiene sobre el inmueble de su propiedad identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1345725, *tipo de predio: URBANO, 1) CARRERA 7 A 57 – 00 APARTAMENTO 1202 TORRE 57 ARCHISYSTEMAS PROPIEDAD HORIZONTAL, 2) CALLE 57 6 – 50 TORRE 57 ARCHISYSTEMAS PROPIEDAD HORIZONTAL, 3) CL 57 6 38 AP 1202 (DIRECCION CATASTRAL).*, de acuerdo con lo expuesto.

Por Secretaría líbrese Despacho Comisorio a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad - Reparto, **para que sea tramitado por la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>24</u> de 2024.
Por estado No. <u>0060</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1df3704764d90d2271c544b6163d66a7cc40eeef0b430c9f72ef715ba4bf8b**

Documento generado en 24/04/2024 06:01:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho para reiterar orden impartida en auto anterior. Sírvasse proveer.


AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REITERA REQUERIMIENTO – FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00095	00
DEMANDANTE	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A						
DEMANDADA	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -EN LIQUIDACIÓN-						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque en audiencia de fecha 23 de noviembre del 2023 se dispuso **REQUERIR** a la demandada para que en el término de 40 días hábiles allegara a esta sede judicial la siguiente documentación:

- “a) El original con anexos de las reclamaciones presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A para el pago del reembolso respectivo de los valores cancelados por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas pagadas a los trabajadores relacionados en el hecho cuatro.*
- b) Historial de afiliación y registro (Artículo 80 Literales a) y b) del Decreto 1295 de 1994) en el que conste fecha de afiliación de los trabajadores relacionados en el hecho cuatro de la demanda.”*

Sumado a esto, el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia prevista para el 25 de abril del 2024 a las 8:30 am, teniendo en cuenta que la información solicitada no ha sido aportada al expediente y es indispensable para continuar con el trámite procesal correspondiente.

En tal sentido, resulta evidente que a la fecha de esta providencia no se cuenta con la información solicitada a la demandada, por lo cual, se reiterará el requerimiento efectuado, para que en el término de 20 días hábiles allegue la información solicitada y advirtiéndole a la sociedad demandada que, en caso de no cumplir con lo solicitado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 44 del CGP que dispone los poderes correccionales del juez.

Adicional a lo indicado, y teniendo en cuenta que no se cuenta con la información requerida, se suspenderá audiencia fijada para el 25 de abril del 2024 a las 8:30 am, y en su lugar, se fijará nueva fecha para desarrollar las etapas de audiencia previstas en el artículo 80 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la realización de la audiencia prevista para el 25 de abril del 2024 a las 8:30 am.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, de cumplimiento a lo ordenado en audiencia desarrollada el 23 de noviembre del 2023 y allegue las documentales solicitadas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 44 del CGP que dispone los poderes correccionales del juez.

TERCERO: SEÑALAR señala el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21307938>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril 24 de 2023.
Por estado No. 0060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18909efe10d39395b139b858e83f54dbfe2cdba45ff192ec90ab6b9e64b9287a**
Documento generado en 24/04/2024 06:01:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2023-81

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ADMITE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00081	00
DEMANDANTE	ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS						
DEMANDADA	LUIS FERNANDO GUARIN VANEGAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme el informe secretarial se observa que se ha dado cumplimiento en debida forma a la subsanación de la demanda por lo que se procederá a admitir la demanda ya que reúne el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se ordena admitir y se ordena:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS identificado con C.C. No. 9518213 de Sogamoso en contra de la JULIANA SILVA DAZA identificada con la C.C No. 38.140.147; LUIS FERNANDO GUARIN VANEGAS identificado con la C.C. 79.487.005 y en contra de JULIO CESAR

SARRATE ABRIL identificado con la C.C. No. 14.238.953. el trámite que se le dará es el de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría del despacho se deberá realizar la notificación personal de las demandadas en la forma ordenada en los artículos 41 del C.PT, y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que se requiere a la parte actora se abstenga de realizar diligencia o trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **060** fijado
hoy 24 de abril de **2024**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f8b5cc6ca5fbdcca90c1291460c525e85fe651dfb378ae1aed6c73377cbdc6**

Documento generado en 24/04/2024 06:01:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintitrés (23) de abril de dos Mil veinticuatro (2024) En la fecha entra al despacho las presentes diligencias sin memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer



Amado Benjamin Forero Niño
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00090	00
DEMANDANTE	JHONATTAN ANDRES NAIZAQUE SANCHEZ						
DEMANDADA	AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante proveído de fecha 23 de mayo de 2023, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Revisado el correo del despacho, no se observa que se hubiera allegado memorial de subsanación, por lo tanto, se tendrá por no subsanada y se debe proceder a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión

y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024

Por ESTADO No. 0060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 319e7a2d11906b9839cd087f14b78da9767cdb7a665c6e8282f3f46107a86581

Documento generado en 24/04/2024 06:01:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>